MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA.
CORDILLERA – PARAGUAY
Av. 29 Setiembre e/ Sta.
Rosa y Rca. de Cbia
Telef : 0516 250 579

EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Nueva Colombia, 30 de mayo de 2012

SEÑOR
NELZO RAMÓN LÓPEZ RUIZ
INTENDENTE MUNICIPAL
PRESENTE

La U.O.C de la Municipalidad de Nueva Colombia, en cumplimiento al Art. 10º numeral 9 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, se dirige a Usted, a fin de expresar cuanto sigue:

Que, en el marco del Procedimiento de Contratación Directa Nº 240.859, **CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CON CORDON DE PIEDRA LOSA,** cuyo expediente es el Nº 317.321 de fecha 21 de mayo de 2012, han presentado sus ofertas las siguientes empresas:

1) Arq. José María Ferreira, con presupuesto total de Gs. 74.509.800, IVA Incluido
2) Arq. Gladys Benítez R, con presupuesto total de Gs. 79.240.000, IVA Incluido
3) Arq. Blanca Colman, con presupuesto total de Gs. 77.610.900, IVA Incluido

Se procede a la Evaluación de las ofertas presentadas, aplicando la siguiente metodología:

EXAMEN PRELIMINAR DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION DEL OFERENTE:

Criterios de Evaluación (Anexo 1 de la Carta de Invitaciones Estándar)

La UOC considera que si la oferta seleccionada en el proceso de evaluación cumple sustancialmente con todos estos requerimientos, la declarara como oferta evaluada más baja y la propondrá para la adjudicación. En caso de que no cumpla con los requerimientos, se procederá a rechazar dicha oferta

Independiente al rechazo o aceptación de la oferta, la UOC continuara con la evaluación de las siguientes ofertas, según los parámetros indicados precedentemente.

La habilitación y lectura de la oferta del proponente en el acto de apertura de ofertas, no implica que posteriormente no pueda ser descalificado, cuando así resultare de la evaluación de las documentaciones presentadas que no llegaren a satisfacer, técnica, financiera, ni económicamente a la convocante.

Además se aplican las disposiciones establecidas en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03.

Las ofertas se aceptan siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes a contratar.

Así mismo, la Adjudicada estará obligada a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 6225, de fecha 04 de marzo de 2011 POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, MARGENES DE PREFERENCIA Y CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCESOS, REGIDOS POR LA LEY 2051/2003.

ADRIAN HORACIO AVILA C.
JEFE UOC.

La adjudicación será notificada por nota a cada uno de los oferentes. Deberá difundirse además en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (www.contrataciones paraguay.gov.py).

Las personas interesadas podrán protestar por escrito ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, contra los actos que contravengan las disposiciones que rijan la materia objeto de este documento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que éste ocurra o el Oferente tenga o deba haber tenido conocimiento del acto impugnado, de acuerdo a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Análisis de las ofertas:

1. ARQ. JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ

- La oferta presentada por la Empresa Arq. José María Ferreira González se halla firmada, sellada y foliada
- Ha presentado todos los requisitos formales.
- **Presento documentos sustanciales requerido por la Convocante tales como:**
- Copia de contratos de construcción de empedrado, y un acta de recepción final de obra conforme al punto 17.3 del Anexo 1 de la Carta de Invitaciones Estándar.
- POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN de mantenimiento de oferta, del 5% correspondiente al monto de la oferta, requisito sustancial conforme al punto 10 inc. K del Anexo 1 de la Carta de Invitaciones Estándar.
- Declaración jurada de que los equipos requeridos en el anexo 3 de la carta de invitaciones; se encuentran con disponibilidad inmediata en caso de ser adjudicada, y que se encuentra en buen estado y en condiciones aceptables para realizar los trabajos a que serán destinados, conforme al punto 17.3 del Anexo 1 de la Carta de Invitaciones Estándar.
- Presenta la menor oferta en el proceso.

Conforme al análisis efectuado, la empresa Arq. José María Ferreira González, cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en el presente proceso, y la U.O.C lo considera como calificada para la ejecución de la obra objeto del llamado, dentro de los parámetros establecidos en los criterios de evaluación y los establecidos por la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y el del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

2. ARQ. BLANCA COLMAN R:

Examinada la oferta de ésta empresa se ha verificado que:

- La oferta presentada por la Empresa Arq. Blanca Colman R. se halla firmada, sellada y foliada.
- Presenta los documentos formales requeridos por la convocante.
- **Presento documentos sustanciales requerido por la Convocante tales como:**
- Declaración jurada de que los equipos requeridos en el anexo 3 de la carta de invitaciones; se encuentran con disponibilidad inmediata en caso de ser adjudicada, y que se encuentra en buen estado y en condiciones aceptables para realizar los trabajos a que serán destinados, conforme al punto 17.3 del Anexo 1 de la Carta de Invitaciones Estándar.
- Presenta la segunda menor oferta en el proceso.
  No ha presentado los siguientes documentos sustanciales:
- Póliza de seguro de mantenimiento de oferta, presenta solo una declaración jurada que no es la forma requerida por la convocante.
- Copia de contratos anteriores conforme a lo requerido en el punto 17.3 del Anexo 1 de la Carta de Invitaciones Estándar.

En los criterios de evaluación, se considera que en caso de que **no se cumpla con los requerimientos sustanciales**, se procederá a descalificar dicha oferta, tal como lo prescribe el Art. 60 de la Ley

2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Por tanto, ésta Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a los criterios legales establecidos, decide **DESCALIFICAR** la Oferta presentada por la Empresa Arq. Blanca Colman R., por los motivos expuestos precedentemente.

3. ARQ. GLADY BENITEZ:

Examinada la oferta de ésta empresa se ha verificado que:

- La oferta presentada por la Empresa Arq. Gladys Benitez R. se halla firmada, sellada y foliada.
- Presenta los documentos formales requeridos por la convocante.
- **Presento documentos sustanciales requerido por la Convocante tales como:**
- Declaración jurada de que los equipos requeridos en el anexo 3 de la carta de invitaciones; se encuentran con disponibilidad inmediata en caso de ser adjudicada, y que se encuentra en buen estado y en condiciones aceptables para realizar los trabajos a que serán destinados, conforme al punto 17.3 del Anexo 1 de la Carta de Invitaciones Estándar.
- Presenta la tercera menor oferta en el proceso.
  No ha presentado los siguientes documentos sustanciales:
- Póliza de seguro de mantenimiento de oferta, presenta solo una declaración jurada que no es la forma requerida por la convocante.
- Copia de contratos anteriores conforme a lo requerido en el punto 17.3 del Anexo 1 de la Carta de Invitaciones Estándar.

En los criterios de evaluación, se considera que en caso de que **no se cumpla con los requerimientos sustanciales**, se procederá a descalificar dicha oferta, tal como lo prescribe el Art. 60 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Por tanto, ésta Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a los criterios legales establecidos, decide **DESCALIFICAR** la Oferta presentada por la Empresa Arq. Gladys Benitez R. por los motivos expuestos precedentemente.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

A este respecto es importante mencionar lo dispuesto por el Art. 63 del Decreto 21909/03, que textualmente reza: "....Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:

1. ***Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones***
2. ***Tenga las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el Contrato.***
3. ***Presente el precio evaluado como el más bajo***

En razón a esto se concluye que las los Pliego de Bases y Condiciones o (Pliego estándar para Contratación Directa en éste caso) son la Ley a la cual deben adecuar sus ofertas respectivas, ello también es así reconocido por la Doctrina, que consagra que el conocimiento y cumplimiento de las Bases y Condiciones, resultan de trascendental importancia en todo procedimiento de Contratación Pública, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual, **es** la parte de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir, en primer término para resolver todas las cuestiones que se promueven, tanto mientras se realiza el llamado, como después de adjudicada y durante la ejecución del Contrato, vale decir que las ofertas que no cumplan con estos preceptos serán rechazadas.

Teniendo en cuenta que han presentado su oferta tres empresas constructoras, de las cuales una cumple con todos los requerimientos sustancialmente establecidos por la Convocante; esta Unidad

Operativa de Contrataciones considera apropiado aplicar el **Art. 34 inc. c) de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas",** que prescribe: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso,* ***bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;****".*

Habiendo la Municipalidad publicado en el portal de la DNCP, dando oportunidad a todos los oferentes interesados de presentar sus propuestas, se han garantizado principios elementales de la Ley como ser la **publicidad, transparencia, oportunidad y libre competencia**; es parecer de ésta UOC aplicar lo establecido en el Art. 34 inc c) de la Ley 2051/2003; asegurando al Municipio la mejor condición de contratación adjudicando a la Empresa que ha presentado el presupuesto cumpliendo con los requerimientos técnicos y legales sustanciales.

Que, en el Título Octavo de la Ley 3966/2010, prescribe cuanto sigue:

Artículo 209.- Ámbito de Aplicación. *Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley.*

Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas **al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones** de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Artículo 211.- Iniciativa Contractual. *Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal.*

Artículo 215.- Adjudicación. *La adjudicación corresponde a la Intendencia Municipal.*

Por tanto, del análisis y estudio realizado por la UOC de la Institución, concluye y recomienda al Intendente Municipal, **ADJUDICAR** a la firma ARQ. JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, RUC Nº 894.076-2 para construcción de Empedrado con cordón de piedra losa, por el monto total de Gs. 74.509.800 (setenta y cuatro millones quinientos nueve millones ochocientos mil guaraníes) IVA Incluido

Es mi informe, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA • INTENDENCIA •

RAMON HONORINO AYALA C.
JEFE UOC.